JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA Nº. 203

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
DEMANDADOS : ALFREDO MARTIN PRADO Y OTROS
RADICACION : 2021-00057-00

Por haber sido subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva que antecede, y al reunir el (los) título (s) base del recaudo los requisitos de forma y fondo traídos por el artículo 422, en concordancia con el art. 306 ibídem del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. EN RESTRUCTURACIÓN y en contra de los demandados ALFREDO MARTIN PRADO, ALFREDO MARTIN CHIRIBOGA, DANIEL MARTIN CHIRIBOGA, DIEGO JOSE MARTIN PRADO, VIVIANA OROZCO MARTIN, MAURICIO MARTIN GUERRERO, ISABELLA MARTIN GUERRERO Y ALFREDO BARAJAS MARTIN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

1.1- Por la suma de ($965.000.000.oo), por concepto de capital, correspondiente a la obligación contenida en la sentencia No. 800-00122, proferida por la Superintendencia de Sociedades.

1.2- Por la suma de ($1.755. 606.oo), por concepto de condena en costas, proferida en la sentencia No. 800-00122 de la Superintendencia de Sociedades.

2.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.

3.- Reconocer personería al Dr. JHONATAN RAFAEL FAJARDO BARCO

identificada con T.P. No. 300.941 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el memorial poder anexo con la demanda.

4.- Notificar por estado este auto al demandante y de manera personal al demandado, de la manera anteriormente dispuesta.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, _30 DE ABRIL DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No.__69___ De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario